

NOTAS

OBSERVACIONES A "LAS FUNCIONES GRAMATICALES"

En su artículo *Las funciones gramaticales*¹ el Dr. Ambrosio Rabanales ha sistematizado, con todo rigor, las ideas que sobre el tema ha venido exponiendo desde hace años en sus cátedras de Gramática Española Moderna en la Universidad de Chile. A nuestro juicio, la teoría de las "funciones gramaticales" o "funciones en el lenguaje" del distinguido catedrático, representa una valiosa contribución al esclarecimiento del antiquísimo problema de las "partes de la oración", problema que, como se sabe, ha sido preocupación constante de los estudiosos del lenguaje, desde los filósofos griegos del s. iv a. C. hasta nuestros días, y sin que no obstante se haya llegado hasta ahora a un acuerdo sobre la índole y clasificación de tales "partes"².

Aun cuando reconocemos que el sistema elaborado por el Dr. Rabanales se caracteriza por un extremo rigor intelectual —puesto de manifiesto tanto en la concepción como en la terminología— un examen atento de sus ideas nos ha hecho reflexionar sobre algunos aspectos discutibles y que, según pensamos, necesitan un replanteamiento. No es nuestra intención elaborar aquí una nueva teoría ni tampoco esbozar soluciones a dichos aspectos; por ahora nos limitaremos a formular nuestras objeciones, dejando para más adelante una exposición "in extenso" de nuestras propias consideraciones.

¹En *Boletín de Filología de la Universidad de Chile (BFCh)*, xviii (1966), pp. 235-276.

²Las principales causas del desacuerdo las ha señalado acertadamente Luis J. Piccardo: a) las diferencias entre los idiomas que en cada caso se

toman como objeto de estudio, y b) la diversidad de puntos de vista en que los distintos autores apoyan la clasificación ("El Concepto de 'Partes de la Oración'", en *Estudios Gramaticales*. Montevideo, 1962, pp. 37-51).

Las observaciones que siguen estarán dirigidas especialmente hacia los fundamentos lingüísticos de la teoría, y, en menor grado, hacia algunos aspectos particulares de la misma.

I. SOBRE LOS FUNDAMENTOS LINGÜÍSTICOS.

En esencia, la teoría de las funciones gramaticales postula que los términos “sustantivo”, “adjetivo”, “verbo”, etc., no designan “clases de palabras”, como se piensa tradicionalmente³, sino que tal nomenclatura debe entenderse, en primera instancia, como correspondiente a “clases de funciones” (p. 276). A estas funciones las llama el Dr. Rabanales *funciones secundarias* para distinguirlas de las funciones “sujeto” y “predicado”, a las que denomina *funciones primarias*.

Lo primero que se nos viene a la mente es preguntarnos de qué tipo de función (actividad o comportamiento) se trata, o bien, qué tipo de categoría lingüística son estas funciones gramaticales (tanto primarias como secundarias): ¿morfológica?, ¿sintáctica?, ¿semántica? La duda parece resuelta en el siguiente pasaje: “[. . .] en las funciones de Bühler importan las actividades de una lengua como una totalidad, y en las muestras, el comportamiento (sintáctico, o morfosintáctico) de los elementos constitutivos de ésta, dentro de su propio sistema [. . .]” (p. 236). Se trataría, pues, de *funciones sintácticas* o *morfosintácticas*. Sin embargo, el análisis de las definiciones, tanto de las funciones primarias como de las secundarias, nos revela que: a) en ningún caso se emplea un criterio puramente sintáctico, b) sólo dos funciones secundarias —*sustantivo* y *verbo*— se definen con un criterio morfosintáctico, y c) en la casi totalidad de las definiciones, con excepción de las de *sustantivo* y *verbo*, se emplea un criterio semántico-sintáctico, no señalado explícitamente por el Dr. Rabanales.

Examinemos en primer lugar las definiciones de las funciones primarias⁴: “SUJETO (S). Función (SF) que consiste en constituir el miembro sustantivo sintagmáticamente determinado (t) de un sintagma cuyo miembro determinante (t') es verbal” (p. 237).

Según esta definición, la función primaria SUJETO presenta las

³Así por ejemplo la Real Academia Española en su *Gramática de la lengua española* (Madrid, 1931, # 7.

⁴En realidad, el Dr. Rabanales distingue en cada caso tres acepciones: 1. Función que consiste en . . . // 2. La clase de todas las expresiones que des-

empeñan esta función. // 3. Cualquiera de las expresiones pertenecientes a esta clase. Pero la que interesa fundamentalmente es la primera, puesto que las otras son simples extensiones semánticas de aquélla.

siguientes características: a) su existencia implica la de las funciones secundarias *sustantivo* y *verbo* (criterio morfosintáctico⁵), y b) lo relevante de ella es el carácter sintagmáticamente determinado (t) de la expresión que la desempeña (criterio semántico-sintáctico).

Como es sabido, la teoría sintagmática del lingüista suizo Charles Bally postula que todo sintagma es una estructura binaria (bimembre) integrada por un miembro determinado (t) y un miembro determinante (t')⁶. Por "miembro determinado" se entiende aquél cuyo *significado* se encuentra limitado o precisado por el significado de otro, y por "miembro determinante" aquél cuyo *significado* limita o precisa el significado de otro. Esto nos permite sostener que *la relación sintagmática, en el sentido de Bally, se resuelve, en última instancia, en un problema de determinación semántica*. Así lo establece también el propio Dr. Rabanales cuando dice que "la relación sintagmática [...] expresa una forma de *comportamiento semántico* de los mismos [los miembros relacionados]"⁷ (p. 241). Por lo demás, el siguiente pasaje del artículo que comentamos es particularmente ejemplificador al respecto, aun cuando no se refiere propiamente a la función *sujeto*, sino a la función *adjetivo*, en la cual también se alude a un proceso de relación sintagmática: "[...] puede afirmarse que en el ejemplo *el furioso huracán barrió unas encinas centenarias*, "el", "furioso", "unas", "centenarias", son adjetivos; *el*, porque determina a *furioso huracán* (sE), haciendo que signifique (denote) un 'furioso huracán preciso'; *furioso*, porque determina a *huracán* (sE), haciendo que signifique 'huracán con una propiedad específica'; *unas*, porque determina a *encinas centenarias* (sE), haciendo que signifique (denote) 'algunas encinas centenarias entre muchas', y *centenarias*, porque determina a *encinas* (sE), haciendo que signifique 'encinas con una propiedad específica'" (p. 251).

Creemos que lo expuesto hasta aquí nos autoriza para pensar que la función SUJETO —así como cualquier otra que se defina en base de una relación sintagmática— es una *función semántico-sintáctica*, ya que implica, por una parte, una relación sintáctica (la relación Sujeto-Predicado), y, por otra, un comportamiento semántico de las expresiones que la desempeñan (en cuanto constituyen el miembro determinado (t) de un sintagma).

⁵Más adelante se aclarará por qué hablamos en este caso de un criterio morfosintáctico.

⁶Ch. Bally, *Linguistique générale*

et linguistique française, 3^{ème} ed., Berne, A. Francke, S. A., 1950, esp. ## 154-163.

⁷Lo destacado es nuestro.

“PREDICADO (P). Función (PF) que consiste en constituir el miembro verbal sintagmáticamente determinante (t') de un sintagma cuyo miembro determinado (t) es sustantivo [...]” (p. 239).

Esta definición destaca en la función primaria PREDICADO los mismos aspectos que en el caso anterior: a) su existencia implica la de las funciones secundarias *sustantivo* y *verbo* (criterio morfosintáctico), y b) lo relevante de ella es el carácter sintagmáticamente determinante (t') de la expresión que la desempeña (criterio semántico-sintáctico). De lo último concluimos que *la función primaria predicado es igualmente una función semántico-sintáctica*.

Pasemos ahora al análisis de las definiciones de las funciones secundarias:

Diez de las quince funciones secundarias que distingue el Dr. Rabanales: *adjetivo*, *adadjetivo*, *ad-adadjetivo*, *advervio*, *adadverbio*, *ad-adadverbio*, *adpreposición*, *adadpreposición*, *ad-adadpreposición* y *adad-adadpreposición*, se definen con la misma fórmula: “función que consiste en determinar sintagmáticamente a...”. En todos estos casos resulta evidente que por consistir la función en una “determinación sintagmática” se trata, *eo ipso*, de una *función semántico-sintáctica*.

De las cinco funciones secundarias restantes, las conectantes —*preposición*, *conjunción* y *subjunción*— introducen un nuevo aspecto en su definición: todas ellas consisten en “relacionar conceptualmente”, de donde se inferiría que se trata de *funciones lógicas*; no obstante, pensamos que no se alteraría mayormente la realidad si dijésemos que las funciones conectantes consisten en relacionar “semánticamente” en lugar de “conceptualmente”, puesto que todo lo lógico es semántico, aunque no todo lo semántico sea lógico⁸. Y entonces estaríamos, otra vez, en presencia de *funciones semántico-sintácticas*.

Restarían, entonces, las funciones secundarias *sustantivo* y *verbo*, que en cierto sentido podrían considerarse como la piedra angular del sistema, ya que a ellas aparecen referidas, directa o indirectamente, las funciones primarias y un buen número de las secundarias. Directamente referidas a la función SUSTANTIVO aparecen la función primaria *sujeto* y la función secundaria *adjetivo*, e indirectamente las fun-

⁸Cp. la siguiente afirmación de E. Coseriu: “Mientras que lo lógico es siempre y necesariamente semántico (lingüístico), lo semántico (lingüístico), no es ni siempre ni esencialmente ló-

gico” (“Logicismo y antilogicismo en la gramática”, en *Teoría del lenguaje y Lingüística general*. Madrid, Gredos, 1962, p. 240).

ciones secundarias *adadjetivo* y *ad-adadjetivo*; a la función secundaria VERBO aparecen referidas directamente la primaria *predicado* y la secundaria *adverbio*, e indirectamente las funciones secundarias *adadverbio* y *ad-adadverbio*. Sin embargo, ocurre que las funciones *sustantivo* y *verbo* no se definen como funciones semántico-sintácticas, ya que ahora no se alude a una relación sintagmática:

"SUSTANTIVO (s). Función (sF) que consiste en conllevar las categorías de género y número" (p. 246).

"VERBO (v). Función (vF) que consiste en conllevar las categorías de clase morfológica, modo, tiempo y aspecto" (p. 248).

Como se ve, la función SUSTANTIVO aparece definida como una *función morfosintáctica*, puesto que, como lo establece el Dr. Rabanales en las pp. 247 y ss., el género y el número son categorías morfosintácticas⁹, en tanto que la función VERBO aparece definida en parte como una *función morfosintáctica* (por la categoría de modo) y en parte como una función puramente *morfológica* (por las categorías de clase morfológica, tiempo y aspecto).

En síntesis, nuestra observación fundamental es la siguiente: no nos parece consecuente que todas las funciones gramaticales que se definen sobre la base de las funciones secundarias *sustantivo* y *verbo* —así como también las demás— tengan el carácter de funciones semántico-sintácticas y no ocurra lo mismo con ellas. Conforme con esto, estimamos que para que el sistema de las "funciones gramaticales" tenga coherencia lingüística y lógica es necesario que las funciones *sustantivo* y *verbo* se definan también como funciones semántico-sintácticas.

II. SOBRE ALGUNOS ASPECTOS PARTICULARES.

1. Sobre las funciones "adjetivo" y "adverbio":

En la p. 253 aparece el siguiente análisis:

huracán	muy	furioso			apareció		muy	sorpresivamente	
S	(s)						P	(v)	
s	adj			v			adv		
		adadj	adj				adadv	adv	

⁹V. nota 5.

Si nos atenemos a las definiciones que se dan de las funciones *adjetivo* y *adverbio* (p. 251), no podríamos atribuírselas a las expresiones “furioso” y “sorpresivamente” respectivamente, por cuanto ni “furioso” determina sintagmáticamente a una expresión sustantivo (sE), ni “sorpresivamente” determina sintagmáticamente a una expresión verbo (vE). Tampoco podrían fundamentarse dichas funciones en el axioma que dice que “la función secundaria de un sintagma cuyos miembros están en relación de dependencia unilateral, es la misma de su miembro determinado” (p. 248), ya que lo que se necesita probar es justamente la función de este miembro determinado.

A nuestro juicio, el problema se puede obviar cambiando dicho postulado —en verdad innecesario— por este otro: *la función secundaria del miembro determinado de un sintagma cuyos miembros están en relación de dependencia unilateral, es la misma de este sintagma*. De hecho éste es el postulado que se aplica en las pp. 260 y ss., aun cuando no corresponde a la formulación dada en la p. 248.

2. Sobre las funciones “ad-adadjetivo” y “ad-adadverbio”.

En las pp. 260 y ss. se hacen los siguientes análisis:

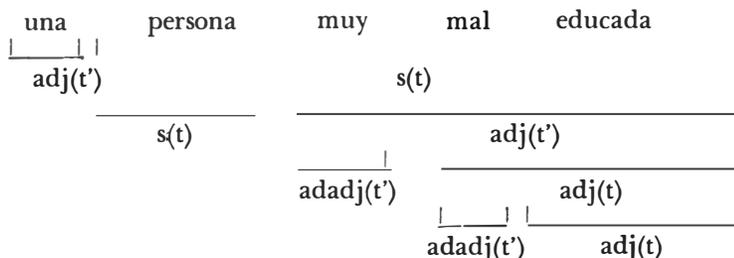
a)	una	persona	muy	mal	educada	
	adj(t')			s(t)		
		s(t)		adj(t')		
				adadj(t')		adj(t)
				ad-adadj(t')	adadj(t)	

b)	llegó	bastante	bien	vestido	
	v(t)			adv(t')	
				adadv(t')	adv(t)
				ad-adadv(t')	adadv(t)

En lo que sigue intentaremos demostrar que lingüísticamente no se justifican las funciones *ad-adadjetivo* y *ad-adadverbio*. Tomando como base la argumentación que el Dr. Rabanales hace para probar

la existencia de tales funciones, expondremos, *mutatis mutandis*, nuestra propia consideración:

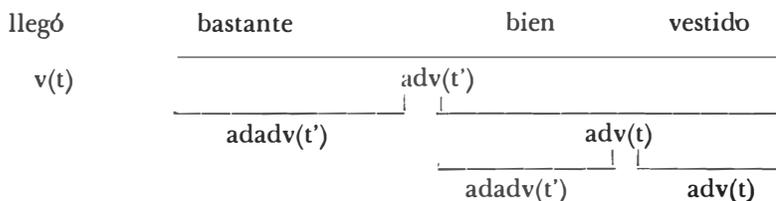
E un ejemplo como *siempre es desagradable una persona muy mal educada*, la expresión *muy mal educada* se comporta como adj, porque determina a *persona*, que funciona como s. Pero la expresión adjetiva es un sintagma, en que *mal educada* es t, porque puede darse sin *muy*, y ésta es t', porque no puede darse sin *mal educada* (es lingüísticamente posible *una persona mal educada*, pero no: "una persona muy"). Y como *mal educada* es adj (por ser el miembro t de un sintagma adj¹⁰), *muy* es adadj. Este adadjE es remático y, por lo tanto, ya no es descomponible. El adj *mal educada* es a su vez un sintagma, en que *educada* es adj (por ser el miembro t de un sintagma adj¹⁰) y *mal* es adadj por determinar sintagmáticamente a un adjE. De acuerdo con esto, nuestro análisis del ejemplo es el siguiente:



En un razonamiento semejante podemos hacer para demostrar la inexistencia de la función *ad-adadverbio*:

En un ejemplo como *llegó bastante bien vestido*, la expresión *bastante bien vestido* funciona como adv, porque determina a *llegó*, que funciona como v. El advE es un sintagma en que *bien vestido* es t y es adv (justamente por ser el miembro t de un sintagma adverbial¹⁰), y *bastante* es t', y, por lo tanto, adadv (es lingüísticamente posible *llegó bien vestido*, pero no: "llegó bastante"). El advE *bien vestido* es a su vez un sintagma, en que *vestido* es adv (por ser el miembro t de un sintagma adv¹⁰), y *bien* es adadv, por determinar sintagmáticamente a un advE. Gráficamente:

¹⁰Conforme a nuestro postulado de la página anterior.



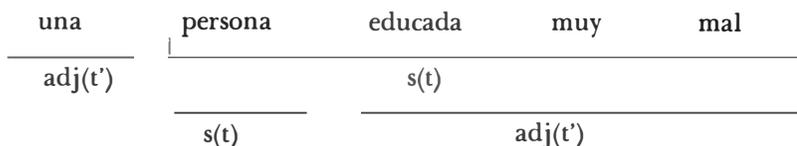
Como prueba decisiva del carácter unitario (sintagmático) de las expresiones *muy mal* y *bastante bien*, apunta el Dr. Rabanales la posibilidad de invertir el orden de los ejemplos en que ellas se encuentran y sin que se rompa su unidad. Esto es:

una persona muy mal educada = una persona educada muy mal
llegó bastante bien vestido = llegó vestido bastante bien.

Frente a esto podemos oponer las siguientes objeciones:

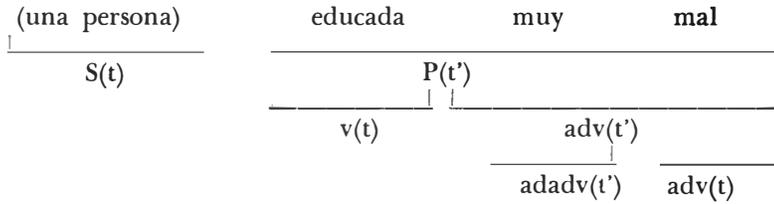
1) No siempre es posible la inversión del orden en ejemplos semejantes. En casos como *una solución muy poco acertada* o *llegó mucho más atrasado*, no son normativamente posibles las variantes sintácticas “una solución acertada muy poco” y “llegó atrasado mucho más”, respectivamente.

2) Por otra parte, pensamos que aun en el caso de ser posible la inversión (como en los ejemplos dados por el Dr. Rabanales), se trata de expresiones diferentes, sea desde el punto de vista semántico y sintáctico, sea desde el punto de vista sintáctico solamente. Así, expresiones como *una persona muy mal educada* y *una persona educada muy mal* son semántica y sintácticamente distintas. Mientras en el primer caso se dice de una persona que es ‘descortés (= mal educada) en grado sumo (= muy)’, en el segundo se dice de ella que ha sido ‘instruida (= educada) en forma deficiente (= muy mal)’. Desde el punto de vista sintáctico, el análisis del primer ejemplo es el que anotamos más arriba, en tanto que el análisis del segundo es el siguiente:

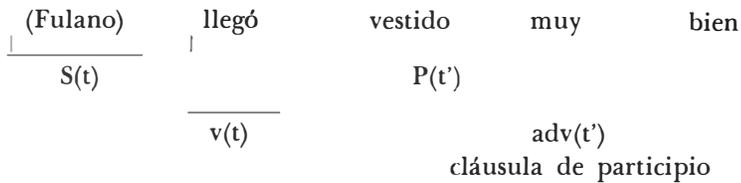


El adjE *educada muy mal* constituye una cláusula¹¹ de participio y, por ende, se pasa a otro nivel del análisis:

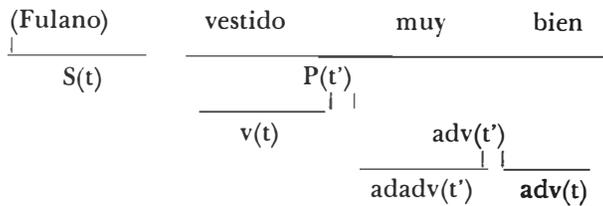
¹¹Nuestro concepto de cláusula es el mismo señalado por el Dr. Rabanales en la p. 246, nota 8.



En el caso de expresiones como *llegó muy bien vestido* y *llegó vestido muy bien*, si bien no es tan evidente una diferencia semántica, persiste siempre una diferencia sintáctica. El análisis en el primer caso lo hemos señalado más arriba; el del segundo es el siguiente:



Análisis de la cláusula:



3. Sobre la función "preposición".

"E evidente —dice el Dr. Rabanales— que no significan lo mismo, por ejemplo, *galpón DE madera*, *galpón CON madera* y *galpón PARA madera*; como el único elemento diferente es la preposición, a ésta hay que atribuir entonces la diferencia semántica" (pp. 262 y ss.). Más adelante agrega que "las preE *de*, *con*, *para*, tienen, en los sintagmas preposicionales correspondientes, un significado que es determinado en cada caso por el significado del otro miembro del sintagma" (p. 263).

De estas afirmaciones se sigue 1º que la expresión que cumple la función preposición posee un significado, y 2º que este significado es determinado por el de la expresión que la sigue. Con respecto a lo primero, a pesar de las muchas opiniones en contra¹², creemos que no hay duda de que la preposición significa algo; de otra manera no se explicarían las diferencias semánticas entre los ejemplos anotados por el Dr. Rabanales. Sin embargo, no nos parece tan evidente lo segundo; si oponemos dos expresiones como *llegó DE la fábrica* y *galpón DE la fábrica*, vemos que el sentido de la prepE no podría estar determinado por el de la expresión que la sigue (adprepE, en la terminología del Dr. Rabanales), ya que se trata del mismo complejo léxico, sino que más bien parece ser que el significado de la prepE está determinado por el de la expresión que la precede (“llegó” y “galpón”, en los ejemplos dados); pero en este último caso entraríamos en conflicto con lo que ha postulado para las funciones *verbo* y *sustantivo*, cuyos actualizadores (vE y sE, respectivamente) se comportan siempre como miembros sintagmáticamente determinados.

A nuestra manera de pensar, lo que ocurre es que el significado o sentido de la prepE depende de los dos miembros por ella relacionados, sin que se pueda pensar en tal caso en una relación sintagmática *tt'* o *t't*; en este sentido estamos plenamente de acuerdo con la Academia cuando dice en su *Gramática* que la preposición (prepE) “es un elemento de relación cuya significación depende no sólo de ella, sino del valor de los vocablos por ella relacionados” (Nº 257b)¹³.

Consecuentemente con lo que acabamos de decir, tendríamos que apuntar las siguientes conclusiones: a) la función secundaria *preposición* es una función independiente, esto es, las expresiones que la desempeñan no entran en relación sintagmática con otras expresiones, y b) lingüísticamente no se justifican las funciones secundarias “adpreposición”, “adadpreposición”, “ad-adadpreposición” y “adad-adadpreposición”.

JUAN A. CASTRO

Universidad de Chile
(Arica)

¹²Tal es, por ejemplo, la posición de J. Vendryes cuando considera a la preposición como un simple *morfema*, es decir, como un elemento con un va-

lor puramente gramatical (= formal), en *El lenguaje*. México, UTEHA, 1958, p. 166.

¹³Lo destacado es nuestro.